AÑO 1984.—NUMERO 122 MIERCOLES, 10 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre)	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre)	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2955

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Panadería, recibido en esta Dirección Provincial el 19 de septiembre de 1984, suscrito por la Asociación de Fabricantes de Pan de Segovia y CC. OO., UGT e Independientes el día 14 de septiembre de 1984, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 27 de septiembre de 1984.—El Director provincial accidental, Manuel Martínez Llácer.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE PANADERIAS

Artículo I. AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores que se encuentren encuadrados en la Reglamentación General de Panaderías, de 12 de julio de 1946, y ejerzan su actividad dentro del ámbito geográfico de la provincia de Segovia.

Artículo II. VIGENCIA Y DURACION.—Cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, el Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 1984. Su duración será de un año natural y, por consiguiente, finalizará el día 30 de junio de 1985. La denuncia del Convenio deberá hacerse en forma reglamentaria, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, poniéndolo en conocimiento de la otra parte y de la autoridad laboral.

En el supuesto de que no se denunciara el Convenio por ninguna de las partes, prorrogará éste sus efectos por un año más; si bien, las tablas salariales y el resto de las condiciones económicas habrían de ser renegociadas tomando como referencia el incremento de precios al consumo, así como las elevaciones experimentadas en el precio del pan.

Artículo III. PARTICIPACION EN BENEFICIOS (GRADO DE MECANIZACION).—Se mantiene el porcentaje del 15 por 100 de los salarios reflejados en la tabla, del mismo modo que en anteriores Convenios.

Artículo IV. PLUS DE ADELANTAMIENTO DE HORARIO.—Los trabajadores que mantienen pacto expreso con las empresas para adelantar el comienzo de su actividad, sobre las previsiones contenidas en la reglamentación, percibirán, por día trabajado, un plus de 212 pesetas. Los trabajadores que actualmente cumplen dicho cometido, así como sus empresas, respetarán el pacto, salvo causas de fuerza mayor o excepcional, que habrá de ser debatida entre el Comité de Empresa y la propia Empresa.

Artículo V. PLUS DE CONVENIO.—Todos los trabajadores afectados por el Convenio percibirán, mensualmente, un plus por importe de 4.950 pesetas, sin distinción de categorías.

Artículo VI. HORAS EXTRAORDINARIAS.—En el supuesto de necesidad de prestación de horas extraordinarias, con respecto a la normativa vigente, éstas serán abonadas previa aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{(sb + A) \cdot 510}{Ht} \cdot 1{,}75$$

sb = Salario base-día.
A = Antigüedad.
Ht = Horas trabajadas-año.
510 = Salarios-día percibidos.
1,75 = Porcentaje de aumento.

Artículo VII. GRATIFICACIONES EXTAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por el Convenio mantienen el derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias, de treinta días cada una, en los meses de mayo, julio y diciembre, siendo el día 16 de mayo festivo por

celebración patronal. Las gratificaciones serán calculadas sobre el salario base más antigüedad. El día 16 de mayo será retribuido a salario real.

Artículo VIII. PLUS DE TRANSPORTE.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, por día trabajado, un plus de transporte que se fija en la cuantía de 248 pesetas para todas las categorías.

Artículo IX. JORNADA LABORAL.—Se respeta la organización interna de las empresas en cuanto a la fijación de turnos de trabajo. No obstante, la jornada máxima para todos los trabajadores será de 40 horas semanales. Dicha jornada, en cálculo anual, supone un total de 1.826 horas y 27 minutos efectivamente trabajados.

Artículo X. TABLA SALARIAL.—Será la que aparece como anexo al presente Convenio, donde queda reflejado el salario de todas y cada una de las categorías laborales.

Artículo XI. REVISION DE LAS CONDICIONES PACTADAS.—En principio no se pacta revisión automática de los salarios. No obstante lo cual y si llegado el mes de enero de 1985 fuere autorizada elevación del precio del pan común, las empresas entablarán conversaciones con los representantes de los trabajadores con el fin de actualizar el Convenio a la nueva realidad. Por otra parte, las empresas acatarán cualquier disposición gubernamental encaminada a la elevación de los salarios, en las condiciones que allí se establezcan y sea cual fuera la época en que se promulgue.

Artículo XII. VACACIONES.—El período vacacional para los trabajadores afectados por el Convenio será de treinta días naturales, que será retribuido sobre el salario base, antigüedad, plus de Convenio y beneficios (grado de mecanización). La fecha de su disfrute, salvo pacto en contrario, será de quince días en verano y los los otros quince días en cualquier época del año.

Artículo XIII. SERVICIO MILITAR.—Durante la permanencia de los trabajadores en el Servicio Militar, bien sea éste obligatorio o voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, los trabajadores percibirán las tres gratificaciones extraordinarias en la misma cuantía que el resto de los trabajadores. Por otra parte, las empresas reservarán el puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XIV. RETRIBUCION EN EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—Los trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral transitoria deviniente de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común que requiera asistencia hospitalaria, aunque con posterioridad pasen a tratamiento ambulatorio, percibirán el 100 por 100 de su salario real durante un tiempo máximo de tres meses, pasando, a partir de este momento, a percibir las prestaciones que les correspondan, de acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de enfermedad común, que no requiera hospitalización, los trabajadores que pretendan obtener de las empresas las mejoras que han quedado reseñadas, deberán presentar amplio informe médico donde se haga constar el diagnóstico, causa posible de la enfermedad, tratamiento prescrito y duración probable de la baja; todo ello con el fin de poder llevar a cabo una comprobación por el médico de empresa, siendo obligatorio el someterse a la citada comprobación.

Artículo XV. RACION DE PAN.—La ración de pan que tradicionalmente vienen obteniendo los trabajadores de sus empresas permanecerá invariable en cuanto a cantidad y calidad. Tendrán derecho a su percibo los 365 días del año.

Artículo XVI. LICENCIA RETRIBUIDA.—Preavisando con la debida antelación dentro de las posibilidades en cada caso concreto, los trabajadores podrán faltar al trabajo sin pérdida de su retribución por cualquiera de los motivos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, aumentándose un día más de los allí previstos. La licencia por matrimonio será de quince días.

Artículo XVII. ROPA DE TRABAJO.—Las empresas harán entrega a sus trabajadores de dos equipos de ropa de trabajo por año. Esta ropa no llevará propaganda de la empresa, aunque sí podrá llevar los anagramas de la misma.

Artículo XVIII. QUEBRANTO DE MONEDA.—Se mantiene la percepción por el concepto de "quebranto de moneda", consistente en el tres por mil sobre las cantidades recaudadas, para todos aquellos trabajadores que realicen la función de cobradores.

Artículo XIX. DEMORA EN LA PERCEPCION DE SALARIOS.—Cualquier demora en la percepción de los salarios o conceptos retributivos dará derecho a la percepción, por parte de los trabajadores, de un recargo del 12 por 100 a partir del día 1.° del segundo mes.

Artículo XX. RECIBOS DE SALARIOS.—Las empresas deberán entregar a cada trabajador el recibo de salarios en modelo normalizado donde figuren todos los conceptos retributivos, así como los descuentos aplicados. Deberá figurar la antigüedad, categoría laboral y la mensualidad o período a que corresponda.

Artículo XXI. DERECHOS ADQUIRIDOS.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden con el carácter de mínimas, por lo que cualquier acuerdo, pacto o convenio particular que pudieran tener concertado las empresas con sus trabajadores, que suponga mejora sobre el presente, será respetado en su integridad.

Artículo XXII. ABSORCION Y COMPENSACION. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, computadas en su conjunto anual.

Artículo XXIII. DIAS FESTIVOS INTERSEMANALES.—Los días festivos nacionales o locales que no puedan ser disfrutados por razones de servicio deberán ser compensados en el plazo máximo de un mes. En el supuesto de imposibilidad de disfrute durante el citado mes, deberán ser abonados como si de horas extraordinarias se tratase.

Artículo XXIV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.—En el supuesto de que las empresas hubieren de adoptar medidas disciplinarias por falta grave o muy grave, pondrán el hecho en conocimiento de la Comisión Paritaria que se crea en este Convenio, quien ejercerá funciones arbitrales hasta donde sea posible. Si se tratara de trabajadores que ostenten la condición de delegados de personal, el hecho de la sanción y el expediente que habrá que tramitarse previamente deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Paritaria, con cuarenta y ocho horas de antelación a la comunicación al trabajador.

Artículo XXV. TABLON DE ANUNCIOS.—Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores un lugar adecuado para sus reuniones y el ejercicio de sus derechos sindicales. Procurarán, asimismo, poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios para fijar la propaganda sindical, laboral e informaciones de interés para los mismos.

Artículo XXVI. REUNION DE LA SECCION SINDICAL CON PRESENCIA DE DIRIGENTES SINDICALES.—Las empresas permitirán reuniones a los afiliados a una sección sindical, fuera de las horas de trabajo. A dichas reuniones podrá acudir, previa acreditación an-

te la empresa, un responsable de la Central Sindical. Si la reunión tuviere lugar en local de la propia empresa, ésta, al dar el consentimiento, fijará el tiempo límite.

Artículo XXVII. TIEMPO NO RETRIBUIDO.—Cada sección sindical dispondrá para el conjunto de los trabajadores afiliados de cinco días naturales al año, no retribuidos, para atender cuestiones propias de su competencia, con solicitud previa a la empresa y siempre dejando a salvo los intereses primarios de la producción.

Artículo XXVIII. TIEMPO RETRIBUIDO PARA EL COMITE DE EMPRESA.—Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de los siguientes tiempos:

Hasta 100 trabajadores	15	horas mensuales.
De 101 a 250 trabajadores	20	" "
De 251 a 500 trabajadores	30	" "
De 501 a 750 trabajadores	35	" "
De 751 en adelante	40	" "

Artículo XXIX. EXCEDENCIAS.—Se exceptúa del período mínimo de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar un cargo sindical de carácter local, provincial o nacional. Dicha excedencia durará tanto como el tiempo que permanezca en el cargo, respetándose el puesto de trabajo. Las empresas, en estos supuestos, podrán contratar personal sustituto en los términos contenidos en la Ley.

Artículo XXX. LOCAL DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.—Las empresas facilitarán un local al delegado de empresa o miembro del Comité. Será adecuado a sus necesidades y en consonancia con las posibilidades de la empresa. Dicho delegado o delegados podrán hacer uso del local tanto fuera como dentro de las horas de trabajo. Cuando sea fuera de las horas de trabajo deberán contar con autorización de la empresa, quedando fijado el tiempo límite en dos horas. En todo caso las empresas se reservan el derecho a verificar el uso que se hace del local.

Artículo XXXI. GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.—Las garantías establecidas para los miembros del Comité o Delegados de Empresa se mantendrán hasta dos años después del cese de los mismos.

Artículo XXXII. JUBILACION ANTICIPADA.—De acuerdo con la normativa vigente, los trabajadores afectados por el Convenio podrán anticipar a los 64 años la fecha de su jubilación. Para hacer uso de este derecho deberá existir previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores que hagan uso del mismo.

Artículo XXXIII. COMISION PARITARIA.—Además de la competencia propia en asuntos que afecten a la interpretación y aplicación del presente Convenio, conocerán en vía de conciliación de todas las reclamaciones y asuntos que les sean sometidos por las partes, bien sea de forma individual o colectiva. En caso de acuerdo, éste se reflejará en acta y obligará a quienes se hayan sometido voluntariamente a la conciliación. Si no fuere posible el acuerdo, la Comisión Paritaria emitirá informe dentro de los cinco días siguientes.

Se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la convocatoria por cualquiera de las partes. El lugar de la reunión será fijado de mutuo acuerdo. Serán miembros de la Comisión Paritaria representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, y su número no será superior a tres por cada una de las partes.

DISPOSICION FINAL.—El salario establecido en las tablas adjuntas se entiende diario, debiendo tenerse en cuenta que su abono se efectúa durante las doce mensualidades y tres pagas extraordinarias de treinta días cada una. Por tanto, el total de días retribuidos será de 455 al año.

TABLA SALARIAL PARA EL CONVENIO
DE PANADERIA, AÑO 1984-85

	Ptas. mensuales
TECNICOS	
Jefe de fabricación	40.385
Jefe de taller mecánico	39.550
ADMINISTRATIVOS	
Jefe de oficina y contabilidad...	40.385
Oficial administrativo	36.400
Auxiliar administrativo	33.771

	Pesetas diarias
PERSONAL OBRERO	
Ayudante de encargado	1.139
Amasador	1.151
Ayudante de amasador...	1.130
Oficial	1.130
Especialista	1.130
Fogonero	1.130
Gasista	1.130
Encendedor	1.130
Mecánico de primera	1.146
Mecánico de segunda	1.130
Mecánico de tercera	1.125
Peón	1.101
Maestro encargado	1.193
Oficial de pala	1.193
Oficial de masa	1.148
Oficial de mesa	1.128
Ayudante	1.101
Aprendiz de primer año	820
Aprendiz de segundo año	889
Mayordomo	1.139
Chófer	1.193
Vendedor de establecimiento	1.078
Transportador de pan a despacho	1.139
Repartidor a domicilio...	1.078
Mujer de limpieza (por hora)	148

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3005

A B A D E S

Acordado por el Ayuntamiento la implantación de las Ordenanzas fiscales y sus tarifas que se expresan a continuación, se hace público que el expediente tramitado a dicho fin se encuentra de manifiesto, en Secretaría, por espacio de quince días, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

ORDENANZAS QUE SE IMPLANTAN

Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Abades, 2 de octubre de 1984.—El Alcalde, Antonio Garcimartín Moreno.

3006

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

En la Secretaría de esta Entidad, y por espacio de quince días, se halla expuesta al público la Ordenanza, tarifas y/o expediente sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Con arreglo al artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente el Olmo de Iscar, a 1 de octubre de 1984.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

3004

COCA

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Coca, a 2 de octubre de 1984.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

2993

Ayuntamiento de Pinarejos

EDICTOS

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión de 26 de septiembre actual, los proyectos de obra para la segunda ampliación del abastecimiento de agua potable; a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia y durante quince días hábiles permanecerán expuestos al público, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Pinarejos, a 27 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Eliseo Alvarez Gómez.

2992

Aprobado el presupuesto de inversiones de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Pinarejos, a 27 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Eliseo Alvarez Gómez.

2906

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Policía Municipal vacantes en la plantilla del Ayuntamiento, se publica la convocatoria con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Guardias en el servicio de la Policía Municipal (escala ejecutiva del Subgrupo de Servicios Especiales del Grupo de Administración Especial) del Ilmo. Ayuntamiento de EL ESPINAR, dotadas con un sueldo base anual correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de los 30 (contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias).

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, así como tener una talla mínima de 1,70 metros si es varón y de 1,65 metros si es mujer.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Acreditar buena conducta en los términos establecidos en la Ley 68/80, de 1 de diciembre.

h) Estar en posesión del carné de conducción de vehículos, al menos de las clases A-2 y B.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

Tercera. INSTANCIAS.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

La presentación de las instancias deberán ser acompañada de los siguientes documentos:

1) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título del Graduado Escolar o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

2) Fotocopia compulsada por la Policía Municipal del carné de conducir, al menos, de la clase A-2 y B.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en mil pesetas, serán satisfechos en la Depositaría municipal y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo, que se unirá a la instancia.

Cuarta. ADMISION DE ASPIRANTES.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los opositores admitidos y excluidos, que se hará pública en

el Boletín Oficial de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. TRIBUNAL CALIFICADOR.—El tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

— El Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de EL ESPINAR.

— Un funcionario de carrera perteneciente al Ayuntamiento de EL ESPINAR.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario Administrativo de la misma en quien delegue.

Cada miembro del tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas se requerirán los servicios del personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual el tribunal resolverá.

Sexta. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se efectuará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último anuncio de la convocatoria. Quince días antes, como mínimo, de comenzar el primer ejercicio el tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. EJERCICIO DE LA OPOSICION.

1) Reconocimiento médico:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo I. La calificación será APTO o NO APTO.

2) Aptitud física:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo II. La calificación será APTO o NO APTO.

3) Prueba de conocimientos:

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en una escritura al dictado y en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas sobre los temas relacionados en el anexo III.

La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

4) Aptitud psíquica:

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de varios test-cuestionarios acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar. La calificación será APTO o NO APTO.

Octava. RELACION DE APROBADOS, REALIZACION DE CURSILLO, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará esta relación, en número no superior al de plazas convocadas, al Presidente de la Corporación, para que éste formule la correspondiente propuesta de nombramiento provisional. Al mismo tiempo remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes aprobados seguirán un curso de Formación Básica de seis meses, con arreglo al programa que se establezca, y si en el examen a que se les someta fueran aprobados, pasarán definitivamente a ocupar su destino en plantilla, según la calificación acumulada del referido curso y de la oposición; mientras que los que no alcancen dicha aprobación serán eliminados definitivamente, sin ningún ulterior derecho. Durante el curso los admitidos devengarán los emolumentos que se establezcan.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1) Certificación de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3) Declaración expresa de conducta ciudadana, según establece la Ley de 1 de diciembre de 1980.

4) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5) Certificado acreditativo de no pader enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la oportuna certificación, acreditativa de su condición, y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación municipal, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Novena. INCIDENCIAS.—El tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición. En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás legislación vigente.

Décima. RECURSOS.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O I

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA APTITUD PARA EL SERVICIO EN LA POLICIA MUNICIPAL

A) Consideraciones básicas:

Talla mínima: 1,70 metros varones; 1,65 mujeres.

— Indice de corpulencia de 3 a 5 (Peso: Talla en decímetros).

— Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 centímetros o superior.

— Espirometría: Mínima, 3.000.

B) Enfermedades generales:

1. Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda en 15 centímetros al torácico.
2. Infantilismo marcado.

C) Enfermedades de los tejidos:

1. Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.
2. Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

D) Enfermedades del aparato digestivo:

1. Falta o pérdida de uno o ambos labios.
2. División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.
3. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).
4. Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

E) Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios:

1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.
2. Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.
3. Lesiones valvulares.
4. Hipertensión o hipotensión marcadas.

F) Enfermedades del aparato locomotor:

1. Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.
2. Falta de dedo gordo del pie.
3. Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.
4. Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.
5. Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.
6. Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofermorales en bipedestación.
7. Genu varum y genu valgum.
8. Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

G) Enfermedad del aparato de visión:

1. Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defecto de refacción y las miopías superiores a 2 dioptrías. Daltonismo en todos sus grados.

H) Enfermedad del aparato de audición:

1. Sordera.

I) Enfermedades de la fonación:

1. Tartamudez permanente e importante.

A N E X O II

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FISICAS

1. Carrera de velocidad (60 metros):

— Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agrupado, sin tacos.

— Ejecución: La propia en una carrera de velocidad.

— Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

— Intentos: Un solo intento.

— Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

2. Carrera de resistencia muscular (1.000 metros):

— Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos.

— Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

— Medición: Será manual, con un crono que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

— Intentos: Un solo intento.

3. Salto de longitud con los pies juntos:

— Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y de 0,50 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

— Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer al foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

— Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

— Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

— Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

4. Flexiones de brazos:

1) Disposición: El aspirante se colocará en posición tierra inclinada, con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros con los brazos totalmente extendidos. La totalidad del cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán en el mismo plano.

2) Ejecución: Colocado el aspirante en la posición señalada en el punto 1, flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debajo de él, no contando válidas las flexiones que no se ajustan a lo señalado anteriormente.

3) Medición: Se efectuará a la vista, contabilizándose las correctamente válidas.

4) Intentos: Un solo intento.

5. Natación:

— Disposiciones: Los aspirantes podrán efectuar la salida tanto desde el borde desde el que se da la salida como desde dentro de la piscina; en este caso deberá tocarse claramente la pared de dicho borde de salida con una mano o pie.

— Ejecución: Una vez dada la salida por el juez de salida, los aspirantes realizarán nadando 25 metros en estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de llegada con alguna de las manos.

— Medición: Se contabilizará el tiempo invertido.

— Invalidaciones: Se invalidará la prueba y quedará eliminado el aspirante que, aun cuando haya nadado los 25 metros, lo haya hecho sujetándose en alguna parte fija (corchera) o apoyándose en borde o suelo de la piscina y siempre que no se hayan nadado dichos 25 metros en el tiempo establecido.

HOMBRES

PRUEBAS	PUNTUACION		PENALIDADES Y BONIFICACIONES
	100 puntos Mínimo	200 puntos	
Velocidad 60 m.	9"	8" 6/10	Por cada 1/10 de más: 20 puntos menos. Por cada 1/10 de menos: 10 puntos más.
Resistencia 1 Km.	4'	3' 45"	Por cada 1 segundo de más: 10 puntos menos. Por cada 1 segundo de menos: 5 puntos más.
Salto longitud pies juntos	1,90	2,10	Por cada 1 cm. de menos: 10 puntos menos. Por cada 1 cm. de más: 5 puntos más.
Flexión de brazos posición tierra inclinada palmas al frente	7	10	Por cada flexión de más: 15 puntos más. Por cada flexión de menos: 30 puntos menos.
Natación 25 m. (estilo libre)	30"	26"	Por cada 1 segundo de más: 40 puntos menos. Por cada 1 segundo de menos: 20 puntos más.

MUJERES

PRUEBAS	PUNTUACION		PENALIDADES Y BONIFICACIONES
	100 puntos Mínimo	200 puntos	
Velocidad 60 m.	10" 8/10	10" 4/10	Por cada 1/10 de segundo de más: 20 puntos menos. Por cada 1/10 de segundo de menos: 10 puntos más.
Resistencia 1 Km.	4' 30"	4' 15"	Por cada segundo de más: 10 puntos menos. Por cada segundo de menos: 5 puntos más.
Salto longitud pies juntos	1,60	1,80	Por cada 1 cm. de menos: 10 puntos menos. Por cada 1 cm. de más: 5 puntos más.
Flexión de brazos posición tierra inclinada palmas al frente	4	7	Por cada flexión de más: 15 puntos más. Por cada flexión de menos: 30 puntos menos.
Natación 25 m. (estilo libre)	36"	32"	Por cada segundo de más: 40 puntos menos. Por cada segundo de menos: 20 puntos más.

Serán declarados no aptos los aspirantes que no reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1) No conseguir la marca mínima en alguna de las cinco pruebas.

2) No lograr entre todas las pruebas un mínimo de 1.000 puntos.

3) No obtener en al menos tres pruebas la puntuación de 200 puntos en cada una de ellas.

ANEXO III

DERECHO CONSTITUCIONAL.

Tema 1.—Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona. Poder legislativo. Poder ejecutivo. Poder judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2.—El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.—La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4.—Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.—La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tema 6.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7.—El Derecho Administrativo: fuentes. La Ley. El Reglamento: concepto y clases.

Tema 8.—El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 9.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 10.—La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios en régimen disciplinario.

REGIMEN LOCAL.

Tema 11.—Organos de gobierno de los municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión Permanente. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.—Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los Servicios Públicos Locales y sus formas de gestión.

Tema 13.—Organización y funciones de la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con otros Cuerpos de Policía.

Tema 14.—La Policía Municipal y la aplicación de las ordenanzas de policía. Actividades de policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de policía. Tramitación de las ordenanzas de policía. Misión de la Policía Municipal en relación con las ordenanzas de policía.

Tema 15.—Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

DERECHO PENAL.

Tema 16.—La delincuencia: tipos, psicología profesional y delincuencia. Intervenciones especiales.

Tema 17.—El Código Penal. Delitos y faltas. Autores, cómplices y encubridores. Las penas.

Tema 18.—Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad y honestidad.

Tema 19.—Delitos cometidos por funcionarios públicos.

Tema 20.—Faltas contra los intereses generales de las poblaciones. Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad.

CODIGO DE CIRCULACION.

Tema 21.—Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación.

Tema 22.—El Código de Circulación.

Tema 23.—Las normas generales de circulación.

Tema 24.—Circulación urbana.

Tema 25.—Circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores. Circulación de animales y vehículos de tracción animal.

Tema 26.—Circulación de automóviles.

Tema 27.—Alumbrado y señalización óptica de los vehículos.

Tema 28.—Permisos y licencias de conducción.

Tema 29.—Denuncias por infracciones en materia de circulación.

Tema 30.—Señales de circulación.

El Espinar, 17 de septiembre de 1984.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

2854

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

Mes de mayo de 1984

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
P. P. A.	Cuéllar......................	Torregutiérrez.............	Porcina....	—	—	—	896	—
P. P. A.	Carbonero el Mayor.....	Carbonero el Mayor.....	Porcina....	—	—	—	171	—
P. P. A.	Bernardos...................	Bernardos..................	Porcina....	—	—	—	397	—
Pasterelosis...	Melque de Cercos.......	Juarros de Voltoya.......	Porcina....	—	18	10	3	5
Brucelosis......	Barbolla.....................	Barbolla.....................	Bovina.....	4	—	4	—	—
Brucelosis......	Barbolla.....................	El Olmillo..................	Ovina......	4	—	4	-	—

Segovia, 16 de junio de 1984.—El Jefe provincial.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8